

RUAIP109-2019

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día treinta de octubre del dos mil diecinueve el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CIENTO NUEVE** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicita: a la Federación Salvadoreña de Taekwondo, sobre: 1) Listado de miembros de la Federación Salvadoreña de Tae kwon do con derecho a voz y voto aprobado y registrado en el Registro de Federaciones y Asociaciones del INDES a la fecha. 2) Listado de los miembros certificado de la Federación Salvadoreña de Tae kwon do que hayan perdido sus derechos de voz, de voto o a participar en eventos de la FESAT, entre el año 2016 a la fecha, por algún motivo y su respectivo expediente que justifique la pérdida de dichos derechos. 3) procesos de selección por la Junta Directiva de la FESAT para elegir a los deportistas, entrenadores y delegados que asistirán y participarán en el evento Copa Presidente 2019 en la República de Corea. 4) Detalle del presupuesto por rubros para la cobertura de gastos de los deportistas, entrenadores y delegados que asistirán y participarán en el evento Copa Presidente 2019 en la República de Corea, así como el detalle con nombre y función de las personas antes mencionadas y el origen de dichos fondos. 5) proceso de selección aprobado por la Junta Directiva de la FESAT para elegir a los deportistas, entrenadores y delegados que asistieron y participaron en el evento copa presidente 2019 en los Estados Unidos de Norteamérica. 6) Detalle del presupuesto por rubro para la cobertura de gastos de los deportistas, entrenadores y delegados que asistieron y participaron en el evento Copa Presidente 2019 en los Estados Unidos de Norteamérica, así como el detalle con nombre y función de las personas antes mencionadas y origen de dichos fondos. 7) Documentos oficial emitido por INDES en donde se apruebe el "proceso de regularización para el registro nacional de grados superiores kukkiwon", comunicado y aplicado a las escuelas vía correo electrónico el día 29 de enero del 2019. 8) Última acreditación en registro de la FESAT a la fecha del representante del Colegio Nacional de Arbitraje. 9) Última acreditación en registro de la FESAT a la fecha del representante del Colegio Nacional de Cintas Negras. 10) Renuncias recibidas por la actual Junta Directiva de cualquier miembro directivo para el periodo 2016 al 2020, el acta de Junta Directiva de la FESAT en la cual se reciben dichas renuncias, el acta de Asamblea General Ordinaria de la FESAT donde se conocen dichas renuncias y la remisión del informe de las renuncias a Comité Directivo de INDES. 11) Acta de Asamblea General ordinaria de la FESAT para el año 2019. 12) Informe del examen especial relacionado con los fondos transferidos por el INDES, en los periodos 01 de enero 2014 a 31 de octubre del 2018, solicitado en fecha 16 de octubre 2018 y notificado por la Corte de Cuentas de la República en fecha 1 de noviembre del 2018 con referencia REF DAUN0-1167-2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones

- enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Taekwondo.
 3. El artículo 44 de la Ley General de los Deportes establece que *las federaciones, subfederaciones, y otras asociaciones deportivas nacionales reconocidas y reguladas por el INDES por medio de esta Ley y sus administraciones, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la administración pública.*

No obstante dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7 *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.*

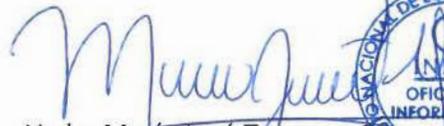
En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo. ***“Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está***

restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos". (REF.136-A-2014)

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP
RESUELVE:

- 1.- ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Taekwondo, con relación a los requerimientos establecidos.
- 2.- NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a las partes interesadas.



Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes

Se le hace saber al ciudadano que en base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**Acta corregida en el numeral 4 debido al error de consignar Copa Presidente 2019 en los Estados Unidos de América, siendo lo correcto Copa Presidente 2019 en la República de Corea. San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil diecinueve.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y números de carné, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.